



REGLAMENTO DE REPITENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

Aprobado en reunión ordinaria del Consejo Universitario el 23 de julio de 2025
y en Consejo Superior el 30 de julio de 2025

En la Universidad Monteávila, la búsqueda constante de la excelencia académica constituye uno de sus pilares fundamentales, con el fin de formar profesionales íntegros y competentes. Conscientes de que el proceso de aprendizaje es dinámico y puede presentar desafíos individuales, nuestra institución reconoce el derecho fundamental del estudiante a tener la oportunidad de corregir su trayectoria académica. El presente Reglamento de Repitencia se concibe, por lo tanto, como un instrumento que busca armonizar la exigencia de altos estándares de desempeño con la garantía de que aquellos alumnos que enfrenten dificultades puedan, a través de un proceso regulado y transparente, demostrar su capacidad para alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos por cada programa de estudio. Este Reglamento establece las normativas y procedimientos que rigen la repetición de asignaturas, procurando ofrecer un marco justo y equitativo que fomente la superación académica y el compromiso con la formación humana que distingue a la Universidad Monteávila.

Artículo 1

Se considera un alumno repitiente el que haya reprobado dos o más asignaturas del período académico y manifieste la voluntad de cursarlas de nuevo. Los alumnos repitentes son considerados alumnos regulares de la Universidad.

Los alumnos repitientes pueden haber sido aplazados por:

- a) No haber alcanzado la nota definitiva aprobatoria mínima de 10 puntos en las materias de evaluación parcial.
Según lo establecido en el artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento de alumnos de pregrado, las materias de evaluación parcial son aquellas que cuentan con pruebas parciales, examen final y de reparación.

Reglamento de Repitencia de los Estudiantes de Pregrado

- b) No haber alcanzado la nota aprobatoria mínima de 10 puntos en las pruebas de reparación correspondientes.
- c) No haber alcanzado la nota definitiva aprobatoria mínima de 10 puntos en el caso de las materias de evaluación continua.
Según lo establecido en el artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento de alumnos de pregrado, las materias de evaluación continua son aquellas cuya nota resultante corresponde a evaluaciones sucesivas realizadas en la asignatura durante el período académico. Estas asignaturas no poseen examen final, ni de reparación.
- d) La pérdida del derecho a reparación se rige por lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento de Alumnos de Pregrado, el cual establece que un estudiante no podrá acceder a dicho derecho en los siguientes casos:
 - d.1 Cuando no alcanza la calificación mínima de diez puntos requerida para presentarse a exámenes finales en más de la mitad de las asignaturas cursadas durante el período lectivo.
 - d.2 Cuando, tras presentar los exámenes finales, es aplazado en más de la mitad de las asignaturas.
 - d.3 Cuando la suma de las asignaturas en las que ha perdido el derecho a examen final y aquellas en las que ha sido aplazado supera la mitad de las materias cursadas durante el período lectivo.
- e) Inasistencias, según lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento de Alumnos de Pregrado que establece que una vez superado el 33% de inasistencias el estudiante aplaza las asignaturas y perderá el derecho a la reparación.
- f) Haber realizado un retiro extemporáneo, sin completar las evaluaciones correspondientes.

SOBRE EL RÉGIMEN DE REPITENCIA

Artículo 2

Se considera régimen de repitencia cuando el estudiante cursa de nuevo las asignaturas aplazadas, según el programa y el plan de evaluación vigentes para esas materias, en el semestre o período académico en que se ofrezcan.

Parágrafo primero.

El régimen de repitencia de la Universidad Monteávila se aplicará por asignatura. De este modo, será permitido que otras materias de la misma carrera puedan cursarse bajo este beneficio, si el estudiante lo requiere para superar sus dificultades académicas.

Parágrafo segundo.

Con el propósito de asegurar la viabilidad de la carga académica, en concordancia con la naturaleza de los diversos planes de estudio de las distintas carreras, los estudiantes que no aprueben dos (2) asignaturas tendrán la opción de cursarlas nuevamente bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Repetir solamente las materias aplazadas, sin poder inscribirse en el siguiente semestre regular.
- b) Cursar las asignaturas aplazadas nuevamente en el siguiente período regular, con la correspondiente carga académica.

La aplicación de alguna de estas alternativas recae exclusivamente en la competencia del Consejo de Escuela.

Parágrafo tercero.

Los alumnos que reprueben tres (3) o más materias, deberán cursarlas bajo el régimen de repitencia sin poder inscribirse en el siguiente semestre.

SOBRE EL RÉGIMEN CONDICIONAL

Artículo 3

Se considera como régimen condicional cuando el alumno cursa una o más asignaturas que fueron aplazadas bajo el régimen de repitencia.

Reglamento de Repitencia de los Estudiantes de Pregrado

Parágrafo primero.

La Universidad Monteávila permite que cada asignatura se curse bajo régimen condicional de forma independiente. Esto implica que un estudiante puede acogerse a este régimen para cualquier materia de su carrera que necesite aprobar, sin que esto se vea afectado por haber condicionado otras asignaturas anteriormente.

Parágrafo segundo.

Los alumnos que aprueben todas las asignaturas cursadas en repitencia excepto una, podrán cursar el siguiente semestre manteniendo esa asignatura pendiente bajo régimen condicional.

Los alumnos que no aprueben dos (2) o más de las asignaturas cursadas en repitencia, podrán cursarlas bajo régimen condicional, pero no podrán inscribirse en el siguiente semestre.

Parágrafo tercero.

Los alumnos que reprobren una (1) o más asignaturas bajo el régimen condicional perderán el derecho a la reinscripción y no serán considerados alumnos regulares de la Universidad. Podrán solicitar un reingreso para la misma carrera luego de dos (2) semestres consecutivos; o el alumno podrá solicitar el reingreso luego de un (1) semestre si presenta y aprueba un examen de suficiencia de la asignatura aplazada.

SOBRE LAS ASIGNATURAS DE ARRASTRE

Artículo 4

Cuando un estudiante no aprueba una asignatura en su primera inscripción, esta se considera una materia "de arrastre" y podrá ser cursada nuevamente en el siguiente semestre regular. En caso de que el estudiante vuelva a aplazar dicha asignatura, tendrá la oportunidad de cursarla una vez más bajo régimen condicional en el semestre subsiguiente.

SOBRE LOS REINGRESOS Y CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 5

Los alumnos que se encuentren bajo un régimen de repitencia o condicional y se retiren durante los plazos establecidos para ello, en el período académico en curso, podrán solicitar su reingreso. Dicha solicitud permitirá mantener el estatus académico previo (régimen de repitencia o régimen condicional), siempre y cuando el estudiante posea solvencia administrativa.

Parágrafo primero.

El alumno que curse un régimen de repitencia y se retire extemporáneamente, pierde su condición de alumno regular. Podrá solicitar un reingreso bajo régimen condicional, siempre y cuando se encuentre solvente en lo administrativo.

Parágrafo segundo.

El alumno inscrito bajo un régimen condicional que se retire de manera extemporánea perderá automáticamente su condición de alumno regular. Para solicitar un reingreso a la misma carrera, deberá esperar un período de dos (2) semestres continuos, conforme a lo estipulado en el artículo 3, parágrafo tercero de este reglamento.

Artículo 6

Los alumnos que hayan perdido su condición de alumno regular, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 5 del presente Reglamento, podrán tramitar ante el Comité de Admisión su solicitud de reingreso inmediato a la Universidad Monteávila. Este reingreso aplicaría para una carrera distinta a la originalmente cursada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2, parágrafo cuarto, del Reglamento de Reingresos y Cambios de Carrera.

DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 7

Los alumnos que hayan cursado una materia de arrastre, un régimen de repitencia o condicional no podrán obtener menciones honoríficas.

Reglamento de Repitencia de los Estudiantes de Pregrado

DE LOS CASOS DUDOSOS O NO PREVISTOS

Artículo 8

Es competencia del Consejo Universitario resolver en última instancia los casos dudosos y no previstos en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9

Se deroga el Reglamento de Repitencia de los Estudiantes de Pregrado del 20 de abril de 2022.

Artículo 10

Este Reglamento entrará en vigencia el día 01 de septiembre del año 2025.